



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SANDRA MILENA PEREZ GONZÁLEZ
DEMANDADO	CESAR RODRIGUEZ Y JESSICA GONZÁLEZ
RADICADO	05001-40-03-005-2021-00481-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	449

Como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a la facultad del artículo 430 ibíd.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SANDRA MILENA PEREZ GONZÁLEZ**, identificada con C.C. 43.154.775, en contra de **CESAR RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 71.315.683 y **JESSICA GONZÁLEZ**, identificada con C.C. 1.039.457.187, por la siguiente suma, representada en 1 letra de cambio así:

1) Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2'000.000,00)** como capital insoluto contenido en una letra de cambio, aportada al proceso.

2) Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera exigibles desde el día 10 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, Capítulo I, del Estatuto General del Proceso

CUARTO: Teniendo en cuenta el escrito que antecede y por cuanto la profesional del derecho manifiesta bajo la gravedad desconocer el domicilio residencial y laboral de **CESAR RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. 71.315.683 y **JESSICA GONZÁLEZ**, identificada con C.C. 1.039.457.187, y de conformidad con el Art. 318 del C. de P. Civil, reformado por el Art. 30 de la ley 794 de 2003, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados **CESAR RODRÍGUEZ** y **JESSICA GONZÁLEZ**.

Procédase a la publicación del edicto respectivo por una sola vez, en el periódico **El Mundo** o en **El Colombiano**.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **quince (15) días** después de la publicación. Si el emplazado no comparece se designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **SERGIO NOVOA RESTREPO**, portador de la T.P. 281.042 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.